

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Se reconoce a la abogada Leonor Ortiz Carvajal como apoderada de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Banco Scotiabank Colpatria S.A.* contra *Heber Reyes Valencia*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE 6885003115**

1. Por \$34.702.855.31 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagare enunciado.
2. Por \$3.949.310.68 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

**PAGARE 5470649652648357**

4. Por \$11.386. 124.00 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.
5. Por \$773. 245.00 por concepto de intereses corrientes liquidados, causados y no pagados.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

**PAGARE 4831020890921542**

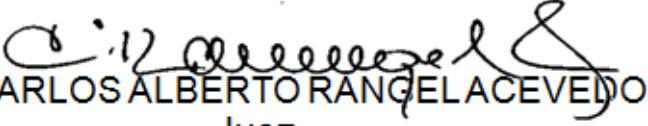
7. Por \$8.785.546, 00 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.
8. Por \$1.227.192, 00 por concepto de intereses corrientes liquidados, causados y no pagados.
9. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la

Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

(2)

*Luz*

11001-4003-002-2021-00049-00

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"